



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley”;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la Formación Académica y Profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 8 literal h), donde estipula los fines de la Educación Superior, señala que la educación superior tendrá los siguientes fines: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: como funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para estudio. Análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”;
- Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;
- Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen del desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;



- Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”;
- Que, según el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados;
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES contempla: “Los objetivos del régimen académico son: e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.- i) Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales”;
- Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico define que la vinculación con la sociedad se relaciona a los programas de educación continua, cooperación y desarrollo, gestión de redes, relaciones internacionales y a la difusión y distribución del conocimiento a través de programas o proyectos que respondan a la necesidad del desarrollo local, regional y nacional; que el modelo de vinculación que implementen las IES deben asegurar la integración de las tres funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; y que deberán crear instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad con el fin de generar programas, proyectos o intervenciones de interés público;
- Que, el Artículo 89, del Reglamento de Régimen Académico establece que las prácticas pre-profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán de ser de investigación- acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre-profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. - Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrían ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. - El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante;
- Que, el artículo 4.1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, define como ayudante de cátedra o investigación al estudiante que asiste al profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye, ni reemplaza al profesor investigador;
- Que, el Artículo 90 del Estatuto de la ULEAM define que el Departamento de Vinculación con la Sociedad es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación de: planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la universidad en beneficio de los distintos sectores sociales de la provincia, especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones, que en este campo realiza la universidad, debiendo procurar tener, los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que



realicen la prestación de servicios públicos o mantenga programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, POLÍTICAS Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento, determina, reguía, organiza, norma y orienta los procesos de Vinculación a realizarse en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en términos de pertinencia, eficiencia y calidad, en el marco de lo contemplado en la Constitución, la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Institución.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria en las carreras, en el Departamento y en la Comisión de Vinculación, para la ejecución de los productos de la vinculación con la sociedad da la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

CAPÍTULO II

POLÍTICAS

Art. 3.- De las políticas de vinculación con la sociedad. - Son políticas de vinculación con la sociedad las siguientes:

- a) Fortalecer y ampliar, entre otros, los siguientes programas permanentes de vinculación con la sociedad: Prácticas pre profesionales y pasantías; Programas y Proyectos de vinculación con la sociedad; programas de Educación continua y Programa de Seguimiento a Graduados;
- b) Fortalecer y contribuir al desarrollo y emprendimiento socioeconómico; con apego al principio de pertinencia respecto de las necesidades del desarrollo local, zonal, regional y nacional;
- c) Mantener contacto permanente con los gremios profesionales de la región, a afectos de intercambiar información y recibir retroalimentación en los procesos de mejora curricular;
- d) Establecer Programas de Educación continua que beneficien a diferentes sectores sociales;
- e) Propiciar la difusión artística y cultural generada en la ULEAM a la comunidad local y nacional;

Brindar asistencia técnica, asesoría y consultoría relacionada a los dominios académicos de la Universidad y enmarcados en la normativa pertinente;



- g) Implementar programas de vinculación que permitan extender los beneficios de la investigación a la sociedad.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Art. 4.- De la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. En éste marco se desarrollarán también las prácticas pre profesionales y/o pasantías, el seguimiento e inserción laboral de los graduados, la difusión cultural y la asesoría y consultoría profesional.

Las actividades inherentes a la vinculación con la sociedad serán guiadas por personal académico con la participación de estudiantes.

Art. 5.-Del Departamento de Vinculación con la Sociedad. - Es una instancia institucional vinculada a los siguientes ámbitos de aplicación:

- a) Planeación, dirección y lineamientos para el diseño de programas y proyectos de vinculación con la sociedad en coordinación con las Unidades Académicas;
- b) Organización de la gestión de los recursos para ejecutar, coordinar, controlar y planificar el desarrollo y fortalecimiento de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- c) Promover la difusión y organización de las actividades realizadas dentro de los programas y proyectos de vinculación, dentro de la comunidad universitaria y sociedad en general.
- d) Evaluar la planificación y ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.

El Departamento de Vinculación con la Sociedad es una instancia de apoyo a los procesos de Gestión Institucional del Vicerrectorado Académico de la ULEAM, se interrelaciona con la docencia e investigación y se encargará de la ejecución de las políticas institucionales. Constará de tres niveles de ejecución: Dirección, Apoyo (administrativo) y Operacional.

El nivel de dirección, estará conformado por la Dirección del departamento; el nivel de apoyo por el personal administrativo y el nivel operacional lo conformarán: los docentes responsables de los programas de prácticas pre profesionales y pasantías; programas y proyectos de vinculación; programa de Seguimiento a graduados y de Educación continua.

Art. 6.- De los Objetivos del Departamento de Vinculación con la Sociedad. - Son objetivos:

1. Difundir y fomentar la participación multidisciplinaria en las actividades de servicio a la sociedad;
2. Desarrollar mecanismos de vinculación entre las capacidades institucionales de la Universidad y las demandas socio productivas de la sociedad a través de la realización de proyectos vinculantes con instituciones públicas- privadas y organizaciones sociales, privilegiando a los sectores vulnerables;
3. Planificar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo de las actividades de servicio comunitario a través de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, las prácticas pre profesionales y pasantías;
4. Gestionar el financiamiento de recursos, de programas y proyectos con base en la planificación de la vinculación, de manera que garantice la asignación, concesión y transferencia de los recursos disponibles. Generar líneas estratégicas para el desarrollo de los programas y proyectos de vinculación articulados a la oferta académica y las



necesidades identificadas en el análisis situacional del contexto, local, regional o nacional y a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

5. Involucrar a los estudiantes y graduados dentro de la Bolsa de Empleo y la oferta de las Pasantías y Prácticas Pre. Profesionales.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO I DEL VICEROTORADO ACADEMICO

Art. 7.- El/la Vicerrector/a Académico/a, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar las actividades generadas de las líneas de acción de vinculación con la sociedad de la ULEAM;
- b) Supervisar y coordinar la Planificación Operativo Anual del Departamento de vinculación con la sociedad de la ULEAM;
- c) Analizar el Plan Institucional de Vinculación y los Lineamientos Generales, presentarlos al Consejo Académico para su aval y posterior aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior.
- d) Analizar nuevos programas y proyectos y presentar al Consejo Académico para el aval académico y posterior aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior en función de la pertinencia con las necesidades del territorio.
- e) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO II DE EL/LA DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

Art. 8.- El/la directora/a del Departamento de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad y los lineamientos generales, enviarlos a el/la Vicerrector/a Académico/a para su análisis y aval del Consejo Académico;
- b) Formular la Planificación Operativa Anual y establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la misma;
- c) Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a nuevos programas y proyectos para aval del Consejo Académico y posterior aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, en función de la pertinencia con las necesidades del desarrollo;
- d) Coordinar las actividades que se deban ejecutar en cooperación con otras instancias académicas y administrativas de la institución;
- e) Gestionar la asignación y distribución de los recursos disponibles para los programas y proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías;
- f) Elaborar procedimientos institucionales referentes a la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías; y plantear posibles reformas;

Proponer reformas al reglamento de vinculación con la sociedad;



- h) Propiciar la interrelación entre las actividades de investigación, vinculación, docencia de la ULEAM;
- i) Certificar la participación en proyectos de vinculación con la sociedad de los estudiantes, como requisito de titulación;
- j) Promover y estudiar la factibilidad de convenios interinstitucionales con organismos públicos y privados relacionados con el área de su desempeño y remitir al Rectorado / Vicerrectorado Académico para su aprobación;
- k) Coadyuvar en la realización de actividades de extensión de los servicios universitarios y de los programas de educación continua que a través de las unidades académicas se ofrezcan;
- l) Realizar reuniones con directivos y responsables de vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías, seguimiento a graduados y educación continua de las unidades académicas para tratar asuntos relacionados con la formación profesional y vinculación universitaria;
- m) Definir las actividades del personal administrativo del departamento, las mismas que estarán definidas en los manuales de procedimientos de los procesos de vinculación y en el perfil del puesto del servidor;
- n) Presentar informe anual de cumplimiento del plan de trabajo, orientado a fortalecer la rendición social de cuentas institucional, al Consejo Académico y Rectorado,
- o) Evaluar la gestión de los docentes de las comisiones de vinculación con la sociedad de las carreras, y;
- p) Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confieran los ordenamientos universitarios o le sean encomendados expresamente por su jefe inmediato.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LAS CARRERAS

Art. 9.- Los miembros de la comisión de vinculación cumplirán con las actividades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, sus funciones son:

- a) Garantizar el cumplimiento del Lineamiento Institucional de Vinculación y los manuales de procedimientos establecidos, para los procesos de vinculación;
- b) Presentar a la Comisión académica la planificación de las actividades, el alcance territorial y las horas de trabajo en los proyectos de vinculación para que sirvan de sustento en la asignación de la carga horaria de los docentes;
- c) Articular los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y de la profesión; dentro de programas y proyectos de investigación- acción, vinculación y prácticas pre-profesionales;
- d) Articular la investigación con la acción participativa, la gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación y Programa de prácticas pre profesionales;
- e) Velar por que las prácticas de vinculación con la sociedad, integran los fundamentos teóricos, principios y métodos de las disciplinas, lo técnico instrumental de la praxis profesional, la epistemología y metodología de investigación que genera competencias investigativas que se desarrollan a lo largo



de los niveles de formación y se fortalece con la articulación en el contexto de práctica de la profesión.

- f) Verificar que la institución o empresa en la cual el estudiante realiza la práctica, esté legalmente constituida y brinde las seguridades y facilidades para desarrollar las competencias específicas de su carrera;
- g) Ser el nexo entre la carrera y el Departamento de Vinculación con la Sociedad para la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías y proyectos de vinculación;
- h) Revisar y aprobar los informes trimestrales de seguimiento e informe final de las actividades planificadas en los proyectos de vinculación, programa de prácticas, seguimiento a graduados y educación continua; previo a su envío al Departamento de Vinculación con la Sociedad.

CAPITULO IV

DE LAS/LOS DOCENTES RESPONSABLES DE LA VINCULACIÓN EN LAS CARRERAS

Art. 10.- De la participación de Docentes. - Los docentes que en el reparto de trabajo tengan asignadas carga horaria para vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, seguimiento a graduados y educación continua, necesariamente deben estar vinculados a uno o más proyectos.

La dedicación del docente responsable de uno o varios proyectos de vinculación estará sujeta a lo que indica el Instructivo Reglamentario de Distribución de Trabajo y Carga Horaria del Personal Docente, de la ULEAM.

Las actividades de los docentes responsables de las líneas de acción de Vinculación con la Sociedad, están definidas en el Título IV, Capítulo I, II, III, IV y V de este Reglamento

TÍTULO III

DEL NEXO DE LA INVESTIGACIÓN CON LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 11.- Las líneas de investigación institucional y de vinculación con la sociedad deben estar en correspondencia con las necesidades del desarrollo local y nacional.

Estas líneas orientarán la investigación y vinculación tanto formativas como institucionales.

La investigación formativa se desarrollará en cada nivel de educación superior y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnología, humanística y artística. Esta investigación se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesional y las actividades de vinculación mediante programas y proyectos.

La investigación institucional deberá guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los planes regionales y locales. En este marco la vinculación con la sociedad, aportará a la mejora y actualización de éstos. La Universidad podrá ejecutar proyectos institucionales de investigación aplicada si sus fortalezas o dominios académicos se encuentran relacionados directamente con el ámbito productivo, desarrollando modelos, prototipos, adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; aspecto que deberá difundirse a la comunidad a través del Departamento de Vinculación.



TÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 12.- Son Programas de vinculación con la sociedad, los siguientes:

- a) Programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- b) Programa de prácticas pre profesionales, pasantías y ayudantías de cátedra;
- c) Programa de seguimientos a graduados;
- d) Programa de Educación Continua; y
- e) otros que se crearen en el futuro

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 13.- De los programas y proyectos de vinculación. - Un programa de vinculación con la sociedad es un conjunto de proyectos organizados y estructurados dentro de una misma lógica secuencial, afinidad y complementariedad, agrupados para alcanzar un objetivo común. Posee metas por cumplir con asignación y recursos humanos, materiales y financieros que son administrados por una instancia orgánica institucional. Los proyectos se caracterizan por ser de mediano a largo plazo.

Un proyecto de vinculación con la sociedad es el conjunto de actividades que la Institución desarrolla, en el marco de un programa, en un sector y tiempo determinados para propiciar la solución de un problema, necesidad insatisfecha, considerada como relevante y prioritaria para el desarrollo de un determinado grupo humano, localidad o región. En el diseño del proyecto debe constar el problema, objetivos, metodología, involucrados, beneficiarios, presupuesto, etc.

Art. 14.- Del diseño de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad. - El diseño de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad, se harán con apego a los lineamientos del Departamento de Vinculación con la Sociedad y en lo posible en el marco de redes académicas.

El diseño y aplicación de proyectos de vinculación con la sociedad que sean de carácter formativo, estarán articulados con los dominios académicos, las líneas institucionales de investigación, el área del conocimiento y la metodología de investigación- acción determinada por la Unidad Académica.

Art. 15.- De la participación de estudiantes. - Los/as estudiantes deben iniciar los proyectos de vinculación en el cuarto semestre con investigación formativa, donde se realizará el levantamiento de la línea de base.

- a) Los/as estudiantes deben asistir regularmente y cumplir con las horas y actividades programadas en el proyecto según el cronograma planificado bajo la asesoría y acompañamiento del docente supervisor.
- b) Los/as estudiantes deben registrar su asistencia en el lugar de la práctica de vinculación.
- c) En el caso de presentarse una enfermedad que le impida cumplir con el horario programado, debe presentar el certificado médico correspondiente y recuperar las horas perdidas.
- d) En el caso de que un estudiante, no cumpliera las horas de vinculación con la sociedad establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Codificado, el docente responsable presentará el informe correspondiente al decano/a de Facultad y al



Departamento de Vinculación con la Sociedad, donde se expondrá el caso y se lo ubicará en la siguiente etapa del mismo proyecto o en un proyecto nuevo, si fuera el caso.

- e) El desempeño de los/as estudiantes será evaluado por el docente y la persona responsable de la institución o entidad beneficiaria.
- f) Los/as estudiantes deben realizar informes de las actividades planificadas.
- g) Se considerará para la organización de las prácticas de vinculación si los estudiantes presentan: enfermedad catastrófica, discapacidad, estado de gestación, proceso de lactancia, si tiene bajo su cuidado a una persona con discapacidad en línea de consanguinidad directa (padres, hijos y hermanos). Para la justificación de cualquiera de estas condiciones deberán presentar los documentos otorgados por órganos competentes que respalden el caso.
- h) La existencia de alguna de estas condiciones, no exonera a los estudiantes de las prácticas de vinculación, lo que sugiere, es la organización diferenciada de sus 160 horas en el proyecto a desarrollar.

Art. 16.- De la presentación y aprobación de los proyectos. - Los proyectos de vinculación con la sociedad, deben presentarse en el formato institucional estandarizado, alineados a los dominios y líneas institucionales, a este reglamento y se presentarán y al inicio de cada período académico.

El análisis y aprobación de los proyectos le corresponde a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, el cual considerará los siguientes criterios: pertinencia, tiempo, presupuesto, beneficiarios, aporte académico, nivel de impacto, relación con investigación, entre otros.

Si el proyecto tuviese recomendaciones por parte de la Dirección de Vinculación, estas deberán ser comunicadas al interesado para que en el término de ocho días realice las correcciones respectivas. Si el proyecto no es aprobado, el interesado deberá presentar uno nuevo en el término de quince días.

Art. 17.- Del Seguimiento y Monitoreo. - Los proyectos de vinculación con la sociedad estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte del Departamento de Vinculación. Los docentes responsables de vinculación de las carreras, generarán informes trimestrales de avance y de culminación de las actividades realizadas.

Los informes de inicio, avance y final de cada proyecto deberán ser presentados con las evidencias respectivas (fotografías, registro de asistencia de los estudiantes con su firma, copia de las autorizaciones de salida (movilización) del grupo operativo, etc.).

Los docentes que, por situaciones no justificadas incumplieren la entrega de los productos establecidos en los cronogramas de los proyectos estarán sujetos a las sanciones previstas en el estatuto universitario en concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 18.- De la Evaluación de proyectos de vinculación. - Una vez concluida la ejecución de las actividades programadas, los resultados y productos alcanzados, se evaluarán en base a los indicadores establecidos en el proyecto, y deben ser informados mediante socializaciones con las instituciones, comunidades o entidades beneficiarias.

También se evaluará anualmente la gestión realizada por los docentes responsables, tomando en cuenta lo establecido en el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Esta evaluación se realizará por pares académicos de las áreas a las que pertenecen los proyectos, con la participación de los siguientes miembros que serán designados por el Departamento de Vinculación con la Sociedad:

Responsable de vinculación de una de las unidades académicas que pertenecen al área;



2. Un miembro del equipo de apoyo de proyectos del departamento de vinculación con la sociedad. (Preside la evaluación);
3. Docente responsable del proyecto.

Los resultados de la evaluación del proyecto se presentarán a través de un informe, el mismo que será aprobado por la Comisión de Vinculación de la carrera y enviado al Departamento de Vinculación.

Art. 19.- De la certificación de cumplimiento de las horas en proyectos de Vinculación.- Para la acreditación de las 160 horas de vinculación, los docentes responsables de Vinculación de cada Carrera emitirán un informe de cumplimiento que será aprobado por el Consejo de Facultad, quienes solicitaran al Departamento de Vinculación la emisión del certificado, el cual deberá ser firmado por el/la docente responsable del proyecto y el/la directora/a del Departamento de Vinculación, para su validez.

Art. 20.- De la asignación presupuestaria. - Para el cumplimiento de las actividades de los programas y proyectos de vinculación, se contará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que reciba del presupuesto institucional, en base al POA anual de la Dirección de Vinculación debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior;
- b) Donaciones, patrocinios y contribuciones de origen lícito de organismos del Estado, de empresas privadas, ONGs, y de personas filantrópicas que apoyen los procesos de vinculación y de transformación de la sociedad. Esto en el marco de las relaciones de cooperación interinstitucional y de conformidad con las normas y leyes previstas para estos casos.

La gestión de los recursos estará definida en el reglamento creado para el efecto.

Art. 21.- De las funciones de los responsables de programas y proyectos de vinculación. - Son funciones de los Responsables de Programas y Proyectos, las siguientes:

- a) Articular la investigación con la acción participativa de gestión del conocimiento con los procesos metodológicos de los proyectos de vinculación;
- b) Estudiar las interrelaciones entre las variables que inciden en la ejecución de proyectos, el monitoreo y el tiempo para la investigación – acción;
- c) Planificar y coordinar recursos humanos y materiales requeridos para el desarrollo de los programas y proyectos;
- d) Planificar que las actividades que se pondrán en marcha sean pertinentes y suficientes para alcanzar los objetivos planificados;
- e) Acordar con los directivos de la dependencia beneficiaria, los objetivos, alcance y cronograma de los proyectos;
- f) Diseñar el inventario de metodologías (científicas, profesionales e investigativas) y de integración pedagógica;
- g) Distribuir las horas de participación de los estudiantes tomando en cuenta el nivel de formación;
- h) Coordinar el proceso de registro y control de: asistencia, informes, talleres y sistematizaciones;
- i) Coordinar con los estudiantes y la entidad beneficiaria el cronograma de supervisión;
- j) Emitir informes trimestrales sobre los proyectos de vinculación con la sociedad que presenten los docentes, para conocimiento y aprobación;



- k) Realizar evaluaciones antes, durante y después de los proyectos de vinculación, priorizando los criterios de pertinencia e impacto;
- l) Asesorar y capacitar a los docentes de los grupos operativos responsables en las distintas Unidades Académicas en la formulación, aplicación, elaboración y evaluación de informes de proyectos de vinculación;
- m) Establecer los mecanismos de retroalimentación del proyecto.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y/O PASANTÍAS

Art. 22.- De las prácticas pre profesionales. - Son Actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser investigación-acción. Se realizarán en el entorno institucional y en coordinación con instituciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, adecuados para el fortalecimiento del aprendizaje.

Estas prácticas se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridas.

Cada carrera asignará al menos 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo y tipo de carrera. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico, del docente y del estudiante.

Art. 23.- De las Pasantías. - Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la relación contractual y salarial de dependencia serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 24.- De las prácticas de servicio comunitario. - Son programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas que forman parte de las prácticas pre profesional.

Art. 25.- De los propósitos de las prácticas pre profesionales y/o pasantías: Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten el fortalecimiento de conocimientos en función de prácticas organizacionales del entorno.

- a) Integrar equipos multiprofesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos;
- b) Promover la capacidad emprendedora, creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional;
- c) Desarrollar proceso de investigación que profundicen el análisis e interpretación de la información de la realidad intervenida, con miras a la detección formulación y solución de problemas de la profesión;
- d) Articular a los proyectos de vinculación con la sociedad los ejes estratégicos de desarrollo de contenidos en el plan nacional del buen vivir, las necesidades y las demandas de los territorios, las tendencias del conocimiento y la profesión con miras a garantizar su calidad y pertinencia;



- e) Implementar la praxis pre-profesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional;
- f) Lograr una adecuada adaptación del estudiante a la actividad profesional desarrollando habilidades, destrezas y sólida formación ética.

Art. 26.- De las prácticas pre profesionales o pasantías en la estructura curricular. - Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El docente tutor de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra de actividades, orientaciones académicas, investigativas y los correspondientes métodos de evaluación. En el proceso de construcción curricular de las prácticas pre profesionales, existirán:

- a) Cátedras integradoras tanto en los campos de la praxis profesional, como en el de epistemología y metodología de investigación, que deberán trabajar simultánea, complementaria y progresivamente distribuidas desde el inicio hasta el término del currículo, y
- b) Proyectos integradores por niveles de formación curricular;

Estas cátedras responderán metodológicamente a las tensiones que se descubren en las dinámicas de los actores y sectores de la profesión, en los horizontes epistemológicos que orientarán los procesos de investigación, los métodos y los modelos de la profesión en los entornos de aprendizaje. Es justamente de esta reflexión, que se configura los tipos y el carácter de la práctica pre-profesional.

Art. 27.- De las modalidades de las prácticas pre profesionales. - Las prácticas pre profesionales se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- a) **Prácticas pre profesionales en ambientes laborales o simulados:** Entre los objetivos de esta práctica, están: fortalecer la caracterización profesional mediante la investigación diagnóstica, perfeccionar los conocimientos adquiridos en las diferentes asignaturas de profesionalización y aplicar estos conocimientos con la supervisión del tutor académico e institucional, los estudiantes las pueden realizar en organizaciones públicas o privadas reconocidas, ambas relacionadas con el campo de formación y el perfil de la carrera;
- b) **Prácticas pre profesionales en relación de dependencia.** - Son las que puede realizar el estudiante en instituciones públicas y privadas donde labore, siempre que su actividad laboral pertenezca al campo de formación de la carrera que esté estudiando;
- c) **Prácticas pre profesionales en negocio propio.** - Son las que puede realizar el estudiante en su negocio, debidamente evidenciado, siempre que esta actividad laboral esté relacionada con el campo de formación de su carrera, y el estudiante no sea el representante legal de la institución e empresa.
- d) **Ayudantía de cátedra de investigación.** - Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico;
- e) En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

Art. 28.- De los requisitos. - Los requisitos y procedimientos a seguir en el desarrollo de las prácticas pre profesionales o pasantías que serán:

- a) Quienes, por cualquier circunstancia, no iniciaron o no culminarán en el tiempo establecido, deberán solicitar de prácticas pre profesionales del estudiante practicante, dirigida al Responsable de prácticas de la carrera, utilizar formato institucional;
- b) Solicitud dirigida a la institución pública o privada por parte de la autoridad de la Unidad Académica para que el estudiante realice la práctica pre profesional o pasantía;



- c) Informe final de desempeño del practicante realizado por el responsable de la institución pública o privada donde realiza la práctica pre profesional o pasantía en formato institucional; en el caso de la práctica pre profesional en negocio propio, este informe será realizado por el tutor responsable;
- d) Entrega del Informe final de prácticas pre profesionales o pasantías por parte del estudiante al docente tutor, en formato institucional. (Físico firmado, sellado y, escaneado);
- e) Certificado de finalización y cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías emitido por el Responsable de Prácticas de la carrera;
- f) Para el caso de las prácticas pre profesionales establecidas en el literal c) del artículo 28 del presente reglamento, se agregará la entrega del RUC del establecimiento y la declaración del IVA del último año.

Art. 29.- De los convenios, cartas de intención y acuerdos. - Los convenios y cartas de intención con organizaciones públicas y privadas, así como los acuerdos interinstitucionales surgidos de la constitución de plataformas en red deberán contener, al menos:

- a) Lineamientos generales;
- b) Objetivos y condiciones de la práctica;
- c) Plan de trabajo que especifique el objeto y alcance del proyecto de investigación – acción y de evaluación de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje;
- d) Referente institucional en el sentido de garantizar que el docente – tutor pueda tener un par en la organización en la que se realizará la práctica.

Art. 30.- De la tutoría de las prácticas pre profesionales. - El docente tutor de las prácticas pre profesionales o pasantías deberá garantizar que las prácticas se realicen basadas en los siguientes procesos:

- a) Inserción;
- b) Diagnóstico;
- c) Planificación;
- d) Ejecución;
- e) Evaluación;
- f) Sistematización;
- g) Informe.

Art. 31.- De la evaluación de las prácticas pre profesionales o pasantías. - Los criterios para realizar dicha evaluación serán:

Criterios	Evaluación
Desempeño del estudiante	4
Evaluación de tutores	6

- a) Los docentes supervisores evaluarán los resultados de las actividades planificadas, esto permitirá conocer el nivel de cumplimiento y participación del estudiante en la programación de las prácticas
- b) El informe de la evaluación de logros del estudiante, permitirá conocer las fortalezas y debilidades de su desempeño en el campo de la práctica, resultados que ofrecerán a los docentes supervisores la oportunidad de retroalimentar el proceso y sugerir los reajustes



pertinentes al responsable de práctica quien a su vez remitirá el informe consolidado a la comisión académica de carrera.

- c) Una vez realizada la evaluación de las prácticas pre profesionales y pasantías, se presentará el informe al Consejo de Facultad, quien certificará que los estudiantes mencionados en dicho informe, han cumplido con las horas correspondientes a las prácticas pre-profesionales. Esta resolución se constituirá en una certificación válida del cumplimiento de requisitos antes indicado y será enviada al Departamento de Vinculación con la Sociedad.
- d) El/la responsable de prácticas pre-profesionales y pasantías, enviará la información correspondiente al Vicerrector/a Académico y al Departamento de Vinculación de la Universidad y para constancia quedará el CD para el archivo.

Las prácticas pre profesionales o pasantías se valorarán con un total de diez (10) puntos. El practicante o pasante deberá acumular un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación.

Art. 32.- De los estudiantes que reprueban las prácticas pre profesionales o pasantías. - En el caso de los estudiantes que por alguna razón no realizaron, no completaron o no aprobaron las prácticas pre profesionales o pasantías en las fechas estipuladas en el cronograma general de prácticas pre profesionales y/o pasantías, deberán presentar una nueva petición, dirigida al directivo de la Unidad Académica solicitando nueva fecha para realizarla y seguir el trámite correspondiente. Una vez aceptada la solicitud, se someterá a la disponibilidad del espacio previsto en el cronograma de prácticas o pasantías de la respectiva Unidad Académica.

Art. 33.- De los derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de prácticas pre profesionales o pasantías.
- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte del docente- tutor para el cabal cumplimiento de sus prácticas pre profesionales;
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus prácticas.

Art. 34.- De los deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes:

- a) Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas pre profesionales o pasantías.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipo e infraestructura de la entidad donde realiza sus prácticas.
- c) Respetar la normatividad interna de la entidad donde realiza sus prácticas.

Art. 35.- De las sanciones a los estudiantes. - En el caso de que se demostrara que el estudiante practicante o pasante incurrió en faltas como indisciplina, irresponsabilidad u otros, se aplicará las sanciones contempladas en el Estatuto de la ULEAM.

Art. 36.- De las funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías. - Son funciones de los responsables de prácticas pre profesionales y/o pasantías las siguientes:

- a) Presentar el Programa de prácticas y/o pasantías para los estudiantes de las distintas carreras de la ULEAM;
- b) Gestionar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
- c) Coordinar acciones con los docentes- supervisores de prácticas pre profesionales y/o pasantías de las carreras;



- d) Coordinar acciones con los tutores externos de prácticas pre profesionales y/o pasantías;
- e) Realizar reuniones periódicas con los docentes – supervisores para analizar los avances de las prácticas pre profesionales o pasantías;
- f) Revisar los informes de prácticas pre profesionales y/o pasantías que presenten los docentes – supervisores y supervisores externos;
- g) Verificar que la institución o empresa en la cual el estudiante realiza la práctica, esté legalmente constituida, tenga como mínimo dos años de funcionamiento y brinde las seguridades y facilidades para desarrollar las competencias específicas de su carrera;
- h) Emitir los informes de cumplimiento de las prácticas pre profesionales y/o pasantías;
- i) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales y pasantías realizadas durante el periodo lectivo;
- j) Ser el nexo entre la Unidad Académica y el Departamento de Vinculación con la Sociedad para la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías;
- k) Presentar al Departamento de Vinculación informes periódicos de sus funciones;
- l) Realizar el seguimiento y monitoreo de las prácticas pre profesionales y/o pasantías de los estudiantes cuyas carreras están bajo la Unidad Académica que representa.

Art 37.- De las funciones del Docente – Supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías. - Son funciones del docente tutor y el docente supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías las siguientes:

- a) Elaborar la planificación de las prácticas o pasantías en base al formato institucional establecido.
- b) Asesorar, monitorear y evaluar a los pasantes o practicantes de acuerdo con los instrumentos elaborados para el efecto.
- c) Mantener reuniones periódicas con los representantes de las empresas e instituciones públicas, privadas y supervisores externos.
- d) Participar en las reuniones convocadas por los responsables de prácticas de la Unidad Académica.
- e) Llevar un registro y base de datos actualizada de los estudiantes que se encuentran en el programa de pasantías y prácticas pre profesionales.
- f) Elaborar y entregar un informe mensual de evaluación, al responsable de prácticas y pasantías o prácticas de la Unidad Académica.

Art 38.- De las funciones del Supervisor Externo de prácticas pre profesionales y/o pasantías. - El supervisor externo es el responsable por la entidad externa donde el estudiante realiza sus prácticas pre profesionales y/o pasantías. Cuando la práctica pre profesional y/o pasantía se realiza en el marco de un programa de práctica pre profesional, el responsable de dicho programa asume el rol de tutor externo. Las funciones son las siguientes:

- a) Colaborar en la suscripción de los convenios o cartas de intención entre la entidad que acoge al estudiante y la ULEAM.
 - b) Orientar y acompañar al estudiante practicante o pasante en la realización de su práctica pre profesional o pasantía.
 - c) Velar que se cumplan los compromisos asumidos en los convenios o cartas de intención para la realización de las prácticas pre profesionales y/o pasantías.
- Emitir informes del proceso de las prácticas pre profesionales y/o pasantías en formatos institucionalizados.



CAPÍTULO III**DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA**

Art. 39.- El Reglamento de Régimen Académico, establece que los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Se entiende por "Ayudante" al estudiante regular de la Universidad que resulte asignado para una ayudantía, de acuerdo al presente reglamento.

Se entiende por "Profesor responsable" al profesor titular de la asignatura a la que se asocian las Ayudantías de cátedra o laboratorio.

Art.40.- De los postulantes. - Pueden postular a ayudantías aquellos estudiantes regulares de la Universidad que cumplan con los requisitos específicos establecidos en este Reglamento.

Los postulantes no pueden haber sido sometidos a sanciones disciplinarias, dentro del año previo a su postulación.

Art. 41.- La ayudantía de cátedra podrá ser o no remunerada, dependiendo del presupuesto institucional. El ayudante de cátedra tendrá los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para postulación de becas.
- b) Adecuar su horario de ayudantía al horario de clase, de común acuerdo con el profesor de la materia;
- c) Tendrá prioridad, en los cupos asignados a la Unidad Académica para los eventos académicos de formación o perfeccionamiento;
- d) Se le proporcionará los materiales y equipos de la Unidad Académica, si fuera del caso, para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad.

Art. 42.- Funciones y obligaciones de los ayudantes de cátedra. - Las funciones y obligaciones de los ayudantes son las siguientes:

- a) Impartir la ayudantía en los horarios programados por la Universidad;
- b) Colaborar con el profesor en tareas de asesoría, control técnico, asistencia a labores en clase de los estudiantes, pero no lo sustituirá en sus tareas esenciales, ni lo reemplazará;
- c) Notificar y justificar con la debida anticipación, cualquier modificación de horarios o inasistencia a las ayudantías, siendo necesario en este último caso, la recuperación de la misma;
- d) Participar en procesos evaluativos bajo la supervisión directa del profesor de la cátedra, de acuerdo a los Reglamentos vigentes de la ULEAM;
- e) No podrá establecer ni registrar calificaciones oficiales;
- f) Laborar por lo menos entre cuatro horas semanales y un máximo de diez;
- g) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado en la Unidad Académica;
- h) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la docencia.

Art. 43.- Del proceso de selección. - El proceso de selección de ayudantes de cátedra se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:



- a) El Consejo de la Facultad resolverá y publicará cuáles son las asignaturas para las que se abrirá la ayudantía de cátedra, considerando lo siguiente: necesidad de la cátedra en lo referente a control técnico, número de estudiante y frecuencia de trabajos de campo y/o consultas documentales y bibliográficas de la asignatura;
- a) Los estudiantes interesados en aplicar a la ayudantía de cátedra deberán presentar una solicitud dirigida a el/la Decano/a, adjuntando récord académico, hoja de vida y certificado de no haber sido sancionado, emitido por la unidad académica respectiva;
- b) Todos los postulantes serán calificados por una Comisión designada para el efecto, la misma que estará conformada por: el/la Decano/a de la Facultad, el profesor titular de la cátedra y el coordinador de carrera;
- c) La Comisión presentará un informe al Consejo de Facultad indicando el nombre del postulante ganador a la Ayudantía de Cátedra, para su aprobación y posterior publicación de resultados;
- d) Los ayudantes de cátedra deberán acreditar un promedio general de calificaciones de al menos 8.5 (ocho puntos cinco) en el curso o semestre inmediato anterior y no tener arrastres;
- e) El ayudante de cátedra debe haber aprobado la materia en la prestara ayudantía;
- f) El ayudante de cátedra, será designado por un período o semestre, luego de lo cual el coordinador de carrera, emitirá un informe al Decano de Facultad sobre la evaluación del rendimiento del ayudante de cátedra, tomando en cuenta la opinión de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, el ayudante de cátedra será ratificado en sus funciones por un período más, hasta la siguiente evaluación;
- g) Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:
 1. Incumplimiento debidamente comprobado de sus funciones por más de cuatro horas, comunicado por el docente responsable al Consejo de Facultad, por intermedio del Coordinador de Carrera; y
 2. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto de la ULEAM.

Art. 44.- El proceso de selección se efectuará 30 (treinta) días antes del inicio del periodo académico.

Art. 45.- Cada ayudante de cátedra podrá tener a su cargo solamente una asignatura con un tiempo de dedicación a estas actividades, de por lo menos de 4 horas con un máximo de 10 horas semanales; su horario deberá ser establecido y controlado por el profesor titular, con autorización del Directivo de la Unidad Académica, para evitar interferencias con otras actividades. Al término del periodo de la ayudantía recibirá el certificado correspondiente de Prácticas Pre Profesionales, donde se registrará el número de horas de servicio y la cátedra donde participó.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 46.- De la Planificación, Coordinación y Ejecución. - La planificación, coordinación y ejecución de la educación continua comunitaria estará a cargo del Departamento de Vinculación.

Art. 47.- Vinculación con la Sociedad y educación continua. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación, desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.



La Educación Continua en la ULEAM, comprende los procesos de capacitación y actualización de competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. Se realizarán como parte de la vinculación con la sociedad.

A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación. Los estudios que se realicen en este programa no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

Art. 48.- Tipos de certificados de la educación continua. - La ULEAM podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de competencias.** - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos;
- b) **Certificado de participación.** - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art. 49.- De las funciones del responsable de Educación Continua. Son funciones del responsable de la Sección de educación continua las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico de las necesidades del sector externo en materia de educación continua;
- b) Elaborar planes y programas de educación continua de la ULEAM;
- c) Revisar y evaluar las propuestas de Educación Continua presentadas por las Unidades Académicas;
- d) Ejecutar el plan de educación continua, a través de la organización de eventos de capacitación como: Cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas, conferencias virtuales, etc.;
- e) Evaluar y presentar un informe de cada evento de capacitación, considerando los siguientes criterios: pertinencia, impacto, beneficiarios, costo, tiempo, aporte académico, entre otros;
- f) Emitir conjuntamente con las autoridades los certificados de asistencia y/o aprobación a los eventos de capacitación;
- g) Presentar informes periódicos de sus funciones.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 50.- El seguimiento a graduados consiste en el estudio y monitoreo permanente de los datos y registros de los profesionales titulados en la ULEAM, que se harán través de un sistema especialmente implementado para el efecto.

Art. 51.- De la inserción laboral de los graduados. - La inserción laboral de los graduados comprende, entre otras acciones, la inscripción en la bolsa de trabajo, el enlace y gestión ante las empresas y otras fuentes de empleo encaminadas a la colocación laboral.

Art. 52.- Del ámbito de Aplicación: El sistema de seguimiento a graduados estará a cargo de la Dirección del Departamento de Vinculación con la Sociedad.

Las carreras se constituirán en los subsistemas que apoyarán al sistema en la recopilación e ingreso de la información de sus graduados.



Cada carrera o Unidad Académica a la que pertenece, dependiendo de las necesidades institucionales, tendrá una persona responsable del seguimiento e inserción laboral de sus graduados.

Art. 53.- Del sistema de seguimiento a graduados. - Para realizar el seguimiento a graduados, la Universidad implementará un sistema centralizado que incorporará una base de datos con información de los titulados de todas sus carreras universitarias. Para ello aplicará un proceso de investigación que contemple: el diseño del proyecto, la aplicación de instrumentos para recopilar la información, el procesamiento de la información y la emisión de informes globales e individuales de los graduados.

La investigación arrojará la realidad sobre la empleabilidad y las sugerencias de los graduados para mejorar el currículo de sus carreras.

Art. 54.- De los procesos del seguimiento a graduados. - El macro proceso se denominará "Seguimiento e inserción laboral de los graduados", bajo el cual estarán los siguientes procesos:

- a) Elaboración y/o actualización del proyecto (incluye encuesta, definición del universo y/o muestra, período de tiempo);
- b) Socialización y aprobación del proyecto;
- c) Diseño de la aplicación informática;
- d) Designación de los responsables del seguimiento a graduados;
- e) Aplicación de los instrumentos al universo o muestra, a través de la herramienta informática;
- f) Proceso de la información;
- g) Reportes o informes periódicos del seguimiento a graduados;
- h) Difusión de los informes de seguimiento a graduados (trípticos, página web, estafeta) a la comunidad educativa en general y estudiantes en particular;
- i) Recomendaciones para las mejoras curriculares como producto de las sugerencias de los graduados;
- j) Encuesta a los estudiantes para conocer el nivel de conocimiento de los informes sobre el seguimiento de los graduados;
- k) Diseño y aplicación de la bolsa de trabajo como parte de la inserción laboral;
- l) Gestiones institucionales para insertar a los graduados en el mercado laboral.

Art. 55.- De la recolección de la información. - La información que debe ingresar al sistema tiene que ser recopilada antes que el graduado haya participado de la ceremonia de incorporación, llenando los instrumentos respectivos con la información pertinente, la cual debe ser actualizada anualmente.

Los datos históricos de los graduados por carrera deberán ser investigados y recopilados por muestreo, al menos de cinco años atrás, cuidando que esta muestra sea representativa con un 10% respecto del universo.

Art. 56.- Del procesamiento de la información. - La información será procesada con el uso de un software especialmente diseñado para el efecto, que permita generar resultados de manera inmediata. Este software tendrá un manual de usuario y para su aplicación los responsables del seguimiento a graduados de las unidades académicas recibirán las capacitaciones respectivas.

Art. 57.- De la presentación de informes. - El departamento de vinculación con apoyo de los responsables de seguimiento a graduados de las unidades académicas emitirá un informe anual.



Este informe es general y también por cada carrera. Deben contener un análisis de empleabilidad y las sugerencias de los graduados para mejorar el currículo. Todo informe debe estar respaldado con cuadros y gráficos. El informe debe contener al menos, la siguiente estructura:

I Carátula

II Autoridades

III Contenido

1. Presentación

2. Objetivos

3. Metodología (Universo o muestra; recolección, tabulación y presentación de los datos; aplicación informática; años que incluye el estudio; etc.)

4. Resultados:

4.1. Empleabilidad (Análisis, cuadros, gráficos por cada una de la encuesta);

4.2. Sugerencias de los graduados para mejorar el currículo

5. Conclusiones y Recomendaciones

Anexos (Instrumentos)

Art. 58.- Del uso de los resultados de la información. - El departamento de vinculación con la sociedad es depositario de toda la información generada del proceso de seguimiento a graduados, mantendrá sigilo y prudencia en el uso de los datos recabados, los cuales solamente podrán usarse con fines divulgativos de la ULEAM y bajo autorización de las máximas autoridades.

Es deber del departamento de vinculación con la sociedad, difundir a los estudiantes de las carreras, los informes del seguimiento a graduados. A partir de ésta difusión se debe aplicar encuestas para determinar el nivel de conocimiento de los mismos.

Art. 59.- De las funciones de los responsables del seguimiento a graduados. - Las funciones son las siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y evaluar el programa de seguimiento a graduados que incluya entre otros aspectos: encuesta, definición del universo y/o muestra, período de tiempo, informes;
- b) Participar en la socialización y aprobación del programa de seguimiento;
- c) Colaborar en la recopilación y actualización de información de los graduados en su Carrera;
- d) Coordinar y ejecutar la aplicación de los instrumentos de investigación para realizar el seguimiento de los graduados, de manera periódica;
- e) Procesar la información producto de la investigación a graduados;
- f) Generar reportes o informes periódicos del seguimiento a graduados, los cuales deben estar debidamente respaldados con tablas, gráficos y su respectivo análisis;
- g) Difundir los informes del seguimiento a graduados, a través de diversos medios como: trípticos, página web, etc. A la comunidad universitaria en general;
- h) Identificar y canalizar las recomendaciones para las mejoras curriculares como producto de las sugerencias de los graduados;

Aplicar encuestas a los estudiantes para evidenciar el nivel de conocimiento de los informes sobre el seguimiento a los graduados;



- j) Promocionar la aplicación de la bolsa de trabajo como parte de la inserción laboral;
- k) Gestionar ante las organizaciones sociales y productivas tanto públicas como privadas, posibilidades de inserción laboral para los graduados de la ULEAM; y
- l) Otras tareas que se generen del proceso de seguimiento a graduados, designadas por las autoridades.

TÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VINCULACIÓN

Art. 60.- De la difusión de resultados. - Los resultados de proyectos, informes de seguimiento a graduados, informes de prácticas pre profesionales y/o pasantías, educación continua, convenios relacionados a vinculación con la sociedad, se publicarán en la revista anual expresamente diseñada para el efecto.

Adicionalmente podrán difundirse los resultados de la vinculación con la sociedad en folletos, trípticos, prensa hablada, escrita y televisada; y de preferencia en encuentros, ferias, casas abiertas o exposiciones que se realicen con participación de los beneficiarios e involucrados en los proyectos.

Los logros de la vinculación con la sociedad serán parte de la rendición de cuentas que realicen las autoridades de la Universidad a través de su Informe de Gestión.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: De conformidad al Artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, las prácticas pre profesionales para los y las estudiantes y egresados y egresadas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se regirá a lo que establezca el Reglamento para la Práctica Pre Profesional de las y los Estudiantes y las y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas emitido por el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA: Conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial vigente, las prácticas pre profesionales serán exigibles para las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior al 9 de marzo de 2009. Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios antes del 9 de marzo de 2009, se ajustarán a la normativa de cada universidad dictada de conformidad con la Ley de Educación Superior vigente.

TERCERA: Las y los estudiantes y las y los egresados de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que no hayan realizado sus prácticas pre profesionales y que hubieran iniciado sus estudios antes del 09 de marzo del 2009, estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CUARTA: En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento Orgánico de los procesos de Vinculación con la Sociedad de la ULEAM aprobado por el Honorable Consejo Universitario el 27 de enero de 2015.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el 31 de octubre del 2016.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector




Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO DE VINCULACION CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el jueves 20 de octubre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-24-No.111-2016 y en segundo debate en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria, realizada el lunes 31 de octubre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-25-No.118-2016.

Manta, 31 de octubre del 2016


Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

